

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN
TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN
EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ**

Expediente n.º B071-2024-00001

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

<i>DOCUMENTO</i>	<i>PÁGINAS</i>
1 <u>CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2
2 <u>MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	4
3 <u>ANEXOS</u>	46



Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera

A. PODER ADJUDICADOR				
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Junta de Gobierno Local		
ÁREA MUNICIPAL PROMOTORA DEL EXPEDIENTE		TESORERÍA		
				
		<i>Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara</i> <i>Cultura, Deporte, Juventud y Euskera</i>		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 26/12/2023				
Perfil de contratante: www.muskiz.org				
Dirección del órgano de contratación: www.muskiz.org				
Correo electrónico del órgano de contratación: csaralegi@muskiz.com				
Responsable del contrato: Tesorera del Ayuntamiento de Muskiz				
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN				
Número de Expediente	B071-2023-00027	Tipo de Contrato:	SERVICIOS	
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA	
		Tramitación anticipada:	☒ SI ☐ NO	
Forma de presentación de ofertas: ☐ Manual ☒ Electrónica ☐ Manual y Electrónica				
Cabe recurso especial: ☒ SI ☐ NO				
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐ SI ☒ NO				
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ.				
Limitaciones: ☐ SI ☒ NO		Número máximo de lotes por licitador: NO PROCEDE		
Oferta integradora: ☐ SI ☒ NO		Combinaciones de lotes: NO PROCEDE		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PARA LOS DOS AÑOS				
Presupuesto base IVA excluido: 49.586,78 €	Tipo de IVA aplicable: 21% 10.413,22 €	Presupuesto base IVA incluido: 60.000 €		
Sistema de determinación del precio:				
E. VALOR ESTIMADO				
Presupuesto base de licitación (IVA excluido) 2 años				49.586,78 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)				19.834,71 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)				-
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido)				-
Prórroga primer año (IVA excluido)				24.793,39 €
Prórroga segundo año (IVA excluido)				24.793,39 €
TOTAL VALOR ESTIMADO 4 años (prórrogas y modificaciones incluidas)				119.008,27 €
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros		
0%	100%	0%		
G. ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de	TOTAL IVA excluido



Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera

			otros	
2024 (9 meses de prestación)		18.595,04 €		18.595,04 €
2025		24.793,39 €		24.793,39 €
2026 (3 meses de prestación)		6.198,35 €		6.198,35 €
TOTAL		49.586,78 €		49.586,78 €
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓRROGA ☒ SI ☐ NO	J. PLAZO DE GARANTÍA		
2 años (del 01/04/2024 al 31/03/2026)	2 años (máximo 4 años, prórrogas incluidas)	1 año		
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
☐ SI ☒ NO				
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN				
☒ SI, vid cláusula 24 ☐ NO				
M. REVISIÓN DE PRECIOS				
☐ SI ☒ NO Fórmula: _____				
N. GARANTÍAS				
PROVISIONAL: NO		ASCIENDE A _____ %		
DEFINITIVA: SI		ASCIENDE A 5% IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO		
COMPLEMENTARIA: SI		ASCIENDE A 5% del importe de adjudicación IVA excluido en el caso de que la oferta de la adjudicataria se hallase incurso en baja desproporcionada		
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS				
☒ SI, vid cláusula 8 del PCAP y 5 del PPT ☐ NO				
O. SUBROGACIÓN				
☐ SI ☒ NO				
P. SUBCONTRATACIÓN				
☒ SI, vid cláusula 26 ☐ NO				
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
☒ SI, vid cláusula 27 ☐ NO				
R. DATOS DE FACTURACIÓN				
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ			
Órgano de contratación	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	CÓDIGO DIR3	L01480715	
Órgano con competencias en materia de contabilidad	AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ	CÓDIGO DIR3	L01480715	
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ	CÓDIGO DIR3	L01480715	

CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente n.º: B071-2023-00027

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

Documento firmado por: SECRETARIA MUNICIPAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El contrato tendrá por objeto las labores de asistencia y asesoramiento técnico, jurídico e informático en las funciones de la INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ Y EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE LA MISMA en ejecución del Plan de Inspección aprobado por este Ayuntamiento.

La inspección tributaria se prestará en relación a todos los tributos municipales.

En concreto las funciones a desarrollar por la adjudicataria serán:



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

- a) Asistir a los funcionarios competentes en materia de inspección de tributos en las tareas concretas, limitadas y auxiliares de apoyo logístico, informático y documental o de pura verificación material de los estados y situaciones tributarias de los contribuyentes (padrones, actividades, obras, vehículos, inmuebles, ...).
- b) Redactar informes técnicos sobre las Ordenanzas fiscales del municipio, así como sobre su aplicación.
- c) Asesorar técnica, contable y jurídicamente, en todas aquellas cuestiones que puedan requerir los funcionarios municipales designados para la instrucción de los expedientes de inspección tributaria, como consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- d) Asistir a las reuniones y trámites propios del proceso de inspección como asesores técnico-jurídicos del personal inspector cuando así sea requerido por los funcionarios municipales con competencia en materia de inspección tributaria.
- e) A requerimiento de los funcionarios municipales con competencia en materia de inspección tributaria, redactar informes técnicos que versen sobre temas relacionados con los tributos de competencia local como actividades industriales, tecnologías de fabricación, consumos energéticos, maquinaria, elementos adscritos a la producción, cuantificación de obras de valoración económica, sobre aspectos de contabilidad, praxis mercantil y respecto a temas jurídicos que solicite el personal que realice las actuaciones inspectoras del Ayuntamiento, tanto en fase administrativa como en la contencioso-administrativa.
- f) Asistir al Ayuntamiento y a los funcionarios que tengan encomendada la tarea de inspección tributaria en los trámites administrativos necesarios para el inicio, impulso y resolución de expedientes que se encomienden por parte de los inspectores, que en ningún caso podrán ser tareas que supongan ejercicio de autoridad y/o reservadas a personal funcionario, incluido el acompañamiento a las visitas de inspección en calidad de asesoría.
- g) Asesorar en la elaboración de un plan para llevar a cabo la inspección de todos los tributos municipales de aquellas actividades económicas que se realicen en el municipio.

- h) Identificar, mediante técnicas informáticas de cruce de datos de fuentes diversas, las posibles bolsas de defraudación y, su caso, subsanar omisiones o datos incorrectos en las bases de datos fiscales.
- i) Asesorar en la tramitación de los expedientes por infracciones tributarias detectadas en el transcurso de la actividad inspectora.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes, debido a que dado que los resultados de las actuaciones inspectoras resultan inciertos y no es posible prever de antemano la cuantía que derivaría de cada uno de los lotes que se obtuvieran al dividir el Plan de Inspección bajo cualquier criterio.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
79221000-9	Servicios de asesoramiento tributario

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web: **www.muskiz.org**.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de **49.586,78 €** (IVA excluido) por 2 años (del 01/04/2024 al 31/03/2026),

El Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

	Base	Posibles prórrogas y modificaciones previstas
Costes directos:	41.652,9 €	49.983,48 €
Costes indirectos, gastos eventuales, y gastos generales de estructura	4.958,67 €	5.950,40 €
Beneficio industrial:	2.975,21 €	3.004,95 €

Presupuesto base máximo de licitación sin IVA (por dos años de duración)	49.586,78 €
IVA	10.413,22 €
TOTAL	60.000 €



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

El citado presupuesto base máximo de licitación se desglosa en las siguientes anualidades:

	Sin IVA	Con IVA
Año 2024 (estimando 9 meses de prestación)	18.595,04 €	22.500 €
Año 2025	24.793,39 €	30.000 €
Año 2026 (estimando 3 meses de prestación)	6.198,35 €	7.500 €

El valor estimado del contrato **del 01/04/2024 al 31/03/2026**, contrato inicial de 2 años y se admitirán dos años de prórroga, debiendo acordarse cada anualidad de manera expresa, por el órgano de contratación. La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario, ascendiendo el valor estimado a la cantidad de **119.008,27 €** (IVA excluido) los 4 años.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

No existe crédito suficiente actualmente, iniciándose el expediente anticipadamente y quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. [Duración del Contrato/Plazo de Entrega] y Emplazamiento

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** será:



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

Lote	Plazo de ejecución	Emplazamiento
1	Del 01/04/2024 al 31/03/2026	Muskiz

La duración del contrato se contará a partir **del 01/04/2024 hasta el 31/03/2026** y se admitirán 2 años de prórroga, debiendo acordarse cada anualidad de manera expresa por el órgano de contratación. La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Las fechas de inicio son estimadas, pudiendo variar por incidencias propias de la fase de licitación.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

3.2 La solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios (ambos):

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza (CPV coincidente en al menos cuatro dígitos) que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe acumulado sea, en cada uno de los tres años, igual o superior al 70 por ciento del precio de licitación del presente contrato. Cuando sea necesario para garantizar un



nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- La empresa adjudicataria aportará los siguientes **medios personales** como mínimo:

- 1 jefe/a/ de proyecto, grado en Derecho y/o CC Económicas o Administración y dirección de Empresas (o equiparables) con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de colaboración en la inspección de tributos municipales, que será quien ostente la representación ante el Ayuntamiento en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos objeto del contrato.
- 1 colaborador/a grado en Derecho y/o CC Económicas o Administración y dirección de Empresas (o equiparables) con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de colaboración y asesoramiento jurídico y técnico en materia de inspección de tributos municipales, que será quien realice las tareas de asesoramiento y revisión de los trabajos a realizar.

El personal propio de la empresa adjudicataria dependerá orgánica y funcionalmente de la misma que se hará cargo de sus retribuciones, así como de las obligaciones de la Seguridad Social y demás obligaciones tributarias. En ningún caso el personal adscrito tendrá relación de servicio de ningún tipo con el Ayuntamiento de Muskiz, no generará derechos frente al Ayuntamiento y no ostentará vínculo laboral alguno con éste.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación [En su caso]

No procede.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones se presentarán en la dirección electrónica habilitada al efecto



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

(https://egoitza.muskiz.eus/kontratazioa/licitacion/oferta/asistenteInscripcion?num_expediente=B071-2023-00027) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de servicios electrónicos de confianza admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la dirección de internet habilitada. Desde esta dirección se podrá acceder a los formularios web de preparación y presentación de la oferta. En el momento de realizar el envío de su propuesta, deberá firmar la oferta con un certificado digital emitido por una de las entidades de certificación reconocidas.

En este momento, desde el navegador, pero desde el propio ordenador del licitador, la oferta será cifrada en origen, enviada a la plataforma de licitación por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen los custodios designados, que deberán validar su identidad una vez llegue el momento de apertura establecido.

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta, podrá remitir la oferta en dos fases:

En una primera fase, las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico (kontratazioa@muskiz.com) la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas. Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad, toda vez, que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora. Las licitadoras deberán enviar la huella electrónica "hash"



transcrita (no imagen) de su oferta al correo electrónico (kontratazioa@muskiz.com) con indicación del número de expediente al que se refiere junto con los datos identificativos de la licitadora con el fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que dicha huella digital coincide con la huella de la oferta presentada en una vez se produzca el envío de la misma.

En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, por el mecanismo habitual habilitado para la licitación electrónica, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión de la huella digital. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad. Se ofrecen, por tanto, dos posibilidades:

- 1) bien se firma toda la oferta, de forma electrónica, con el certificado de la/s persona/s apoderada/s de la empresa o entidad, hecho que da validez a la información introducida en los formularios de la aplicación.
- 2) O bien se envía la oferta por una persona con certificado digital y se adjuntan los documentos electrónicos que conforman la oferta electrónica de la oferta firmados por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa o entidad.

En caso de cualquier duda o problema podéis contactar con el CAU de BiscayTIK en el teléfono 946 000 022 o a través del correo electrónico udalak@biscaytik.eus.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres sobres cerrados*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *sobre* y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la *ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ*".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- ***Sobre «A»:* Documentación Administrativa.**
- ***Sobre «B»:* Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**
- ***Sobre «C»:* Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador (DEUC) indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

SOBRE «B»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUCIO DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. El licitador deberá presentar una MEMORIA TÉCNICA en la cual se describirá la forma en que se prestará el servicio. Contendrá un máximo de 25 páginas DIN A4 en letra Arial 11 o tamaño equivalente. (ver cláusula 12)

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE FÓRMULA

a) Proposición económica.



Se presentará conforme al modelo "Anexo I (BIS)" del presente pliego.

b) Otros criterios sujetos a fórmula, distintos del precio.

Se presentará conforme al modelo "Anexo II" del presente pliego.

ANEXO II-A: IGUALDAD

ANEXO II-B: EXPERIENCIA PROFESIONAL

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional [En su caso]

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: (De 0 hasta 75 puntos).

Se valorará:

1.- Porcentajes de Retribución (hasta 60 puntos)

Se valorarán los Porcentajes de Retribución del adjudicatario previstos como precios de licitación, de la siguiente manera

- A) Cantidades liquidadas y descubiertas que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que tengan continuidad en el futuro (30 Puntos).



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

Siendo el tipo de Licitación el siguiente: 50 % de las cantidades efectivamente ingresadas en la Tesorería Municipal en todos los conceptos (cuotas, intereses y sanciones). La máxima puntuación corresponderá a la oferta MÁS BAJA, y el/la licitador/a cuya oferta coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos por este concepto.

La valoración del resto de ofertas se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{oferta más baja presentada}}{\text{oferta de la licitadora que se valora}} \times 30$$

Justificación de la elección de la fórmula: Se considera que la fórmula elegida debe ser proporcional y debe asignar todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta. Este criterio se establece debido al objetivo que tiene la Administración de preservar la estabilidad presupuestaria y el control de gasto.

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones, en cuanto al precio, no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, se apreciarán de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

- B) Cantidades liquidadas y descubiertas que **NO** supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que no tengan continuidad en el futuro (30 Puntos).

Siendo el tipo de Licitación el siguiente: 35 % de las cantidades efectivamente ingresadas en la Tesorería Municipal en todos los conceptos (cuotas, intereses y sanciones). La máxima puntuación corresponderá a la oferta MÁS BAJA, y el/la licitador/a cuya oferta coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos por este concepto.



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

La valoración del resto de ofertas se obtendrá mediante la siguiente formula:

$$\frac{\text{oferta más baja presentada}}{\text{oferta de la licitadora que se valora}} \times 30$$

Justificación de la elección de la fórmula: Se considera que la fórmula elegida debe ser proporcional y debe asignar todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta. Este criterio se establece debido al objetivo que tiene la Administración de preservar la estabilidad presupuestaria y el control de gasto.

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones, en cuanto al precio, no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, se apreciarán de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2.- Igualdad (hasta 5 puntos)

Se valorará con 5 puntos el compromiso de la empresa de adoptar cada una de las siguientes acciones de mejora en materia de igualdad de mujeres y hombres en la empresa:

- a) Por el compromiso de impartir al menos 10 horas anuales de formación en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato: se otorgarán 2 puntos.
- b) Por el compromiso de adscribir mujeres a la ejecución de este contrato, bien como jefa del proyecto, o bien como persona colaboradora: 1 punto por cada mujer adscrita a este servicio hasta un máximo de 2 puntos.



- c) Por el compromiso de adscribir una persona de la plantilla o por la contratación de una técnica o un técnico en igualdad, como responsable en materia de igualdad: se otorgarán 1 puntos

Justificación de la elección de la fórmula: artículo 22.5.a) Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

3.- Experiencia profesional en el ámbito de la inspección de tributos (hasta 10 puntos)

Se otorgará 1 punto por cada año natural (365 días) de experiencia profesional demostrable en tareas iguales o similares al objeto del presente contrato, con un máximo de 10 puntos de la persona asignada como colaboradora que será quien realice las tareas de asesoramiento y revisión de los trabajos a realizar, siempre por encima del mínimo exigible (5 años).

La experiencia se acreditará con los certificados de prestación de servicios en los que obligatoriamente debe designarse la persona que presta el servicio de asesoramiento en materia de inspección de tributos.

Justificación de la elección de la fórmula: Se considera que la fórmula elegida valora la calidad y premia la experiencia complementaria del personal en aras de garantizar un mejor servicio de mayor calidad.

Sobre la experiencia del licitador como criterio de adjudicación, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en su Considerando 94 señala lo siguiente: Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta.

Cuando un contrato de esta índole debe ser ejecutado por un equipo, son las competencias y la experiencia de sus miembros los aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de marzo de 2015 (asunto C- 601/13), ECLI:EU:C:2015:204).

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor: Memoria Técnica (de 0 hasta 25 puntos)

El licitador deberá presentar una MEMORIA TÉCNICA en la cual se describirá la forma en que se prestará el servicio. Contendrá un máximo de 25 páginas DIN A4 en letra Arial 11 o tamaño equivalente.

Se valorarán los siguientes aspectos:

1. Forma de ejecución de contrato: 15 puntos

Se explicará la manera de ejecutar el servicio, detallando el método, fases y plan de trabajo, la forma de coordinación, etc.

Se valorará la adaptación de dicho método a la realidad organizativa de un Ayuntamiento del tamaño del de Muskiz (9 puntos), la puesta a disposición del contrato de herramientas informáticas que permitan la ejecución del contrato de manera ágil y eficiente (3 puntos) y la previsión de otros aspectos innovadores y prácticos, de cara a buscar la máxima eficiencia en la ejecución del plan (3 puntos).

2. Organización del proyecto: 5 puntos

Se explicará la estructura organizativa (2 puntos) y los medios personales asignados y su coordinación con el ayuntamiento (3 puntos).

3. Estudio detallado del potencial de inspección: 5 puntos



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

Se realizará un estudio lo más detallado posible de las posibilidades de revisión tributaria en el Municipio de Muskiz.

No será obligatorio otorgar la máxima puntuación a ninguno de los licitadores.

La valoración de la memoria técnica no obedece a ninguna fórmula, estando sujeto a valoración mediante juicio de valor.

*UMBRAL MÍNIMO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, será rechazada toda oferta que, en la **MEMORIA TÉCNICA** no obtenga una puntuación igual o superior a **12,5 puntos** sobre los 24 disponibles, no pasando a la siguiente fase de valoración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando, en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de diez días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

CRITERIO	PARÁMETRO
PRECIO	1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates [En su caso]

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición será la siguiente:

Presidenta: Ainara Leiba Zabaldeitia, Concejala Delegada del Área de Cultura, Turismo, Deportes y Educación. Suplente: Gaizka Gil Gainza, Concejale Delegado del Área de Obras y Servicios.

Vocal: La Secretaria municipal, Itxaso Apraiz Yáñez.

Vocal: La Interventora municipal, Itziar Becerra Souto.

Vocal: La Tesorera municipal, Naiara Lazpita Marcos.

Secretario: César Saralegi Larrazabal, administrativo de contratación

[CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos [En su caso]

No procede.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Propositiones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:30 horas, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de SOBRES «B» y «C»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres «C».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de DOS MESES a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En caso de que sea un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, regirá para la formalización del mismo el plazo previsto en la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

CONTRATACIÓN DE MUJERES	Condición especial de ejecución para promover la igualdad de la mujer y el hombre. Se requiere que en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria la contratación de nuevo personal y se cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, el 50% de las nuevas contrataciones que se realicen deberán ser mujeres.
EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO VIGENTE	La empresa adjudicataria deberá proporcionar su prestación respetando el derecho de la ciudadanía a ser atendida en ambas lenguas oficiales. Los impresos, escritos y notificaciones de uso público deberán ser realizados en euskara y en castellano por la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista



El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Muskizko Udala/Ayuntamiento de Muskiz.
- c) Que el destinatario es Tesorería.
- d) Que el código DIR3 es L01480715.
- e) Que la oficina contable es Muskizko Udala/Ayuntamiento de Muskiz.
- f) Que el órgano gestor es Muskizko Udala/Ayuntamiento de Muskiz.
- g) Que la unidad tramitadora es Muskizko Udala/Ayuntamiento de Muskiz.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del



cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato. [En su caso].

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subrogación.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

25.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.



- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

SÍ se establecen.

Se prevé una modificación del contrato hasta un límite anual del 20% del precio del mismo cuando de la ejecución del propio contrato se derive que, de las cantidades ingresadas en la Tesorería o previsiblemente obtenibles de la actividad de inspección en los términos objeto del contrato, se pudieran obtener, según el sistema de retribución previsto, cantidades a facturar por encima del límite presupuestario o precio máximo anual de contrato inicialmente cuantificado. En caso de no ejercitar la modificación hasta el límite anual previsto en alguna de las anualidades, se podrá acumular a las posibles modificaciones que se produzcan en las anualidades siguientes.

La modificación prevista requerirá en todo caso acuerdo expreso de la administración contratante. En la propuesta de modificación se detallarán de forma concreta y cuantificada los ingresos obtenidos y las circunstancias que aconsejan o motivan la modificación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA EXCLUIDO.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por



cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subrogación de personal, conllevará una penalización del 5% del precio del contrato, siendo su reiteración causa de resolución del contrato

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 2 Y el 3% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

Se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será TESORERÍA.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Elección del encargado de tratamiento

De conformidad con el Artículo 28.1 del RGPD, cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta del Responsable de tratamiento, este elegirá únicamente un



encargado que ofrezca suficientes garantías para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

El Considerando 81 del Reglamento General de Protección de Datos prevé que el Encargado de tratamiento debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario debe proporcionar al AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ, medios documentados (adhesión a códigos de conducta de protección de datos, certificados de cumplimiento, certificados en materia de seguridad de la información, etc...) que garanticen los anteriores párrafos.

Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales el AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ es Responsable del Tratamiento, de la manera que se especifica en los presentes puntos.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de encargado de tratamiento y, por tanto, con el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales a los que tenga acceso (directa o indirectamente).

Por tanto, sobre el AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ recaen las responsabilidades del responsable del tratamiento y sobre el adjudicatario las de encargado de tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente,



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

será considerado también como Responsable de tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al adjudicatario, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios: para prestar el servicio de ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ. El servicio objeto del presente pliego, se desarrollará en las dependencias municipales y en los locales de la empresa, el tratamiento de los datos podrá comprender:

Concreción de los tratamientos a realizar			
X	Recogida	x	Registro
X	Estructuración		Modificación
	Conservación	X	Extracción
X	Consulta	X	Comunicación por transmisión
	Difusión	X	Interconexión
X	Cotejo	X	Limitación
X	Supresión	X	Destrucción
X	Conservación	X	Comunicación
	Otros		

Estipulaciones como encargado de tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c. Tratar los datos personales a los que tenga acceso el adjudicatario de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tanga acceso.
- d. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario.
- e. No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado de tratamiento puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.



Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicables, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 10 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación no podrá llevarse a cabo sin la autorización expresa del responsable.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dice el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones y medidas de seguridad) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

- h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j. En el supuesto que las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), ante el encargado de tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección rgpd@muskiz.com. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- k. Derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos personales.
- l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a rgpd@muskiz.com, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p. Medidas de seguridad: En el caso de que los datos personales sean tratados exclusivamente en los locales del encargado de tratamiento, éste deberá en función del análisis de riesgos realizado, aplicar las medidas que resulten del mismo.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. Seudonimizar cifrar los datos personales, en su caso.
- q. Designar un delegado de protección de datos, en su caso, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r. Destino de los datos: Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Subrogación.

NO

Cuando una norma legal o un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, la carátula del pliego de cláusulas administrativas indicará dicha obligación y, por ende, regirán las siguientes cláusulas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

-Se advierte de que la contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras -en su caso con la antigüedad mínima que se contemple en la norma de la que surge la obligación- que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengán realizando la actividad objeto del contrato, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social.

-Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

-En caso de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, la contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

-En los casos en los que exista la obligación de subrogación, el adjudicatario presentará, previamente al inicio de la prestación de los servicios, una relación nominal de las personas destinadas a los mismos, de acuerdo a la relación de puestos de trabajo recogida en su oferta, de manera que la persona responsable del contrato pueda identificar, en cualquier momento, a las personas que ejecutan los trabajos planificados. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, ni realizar nuevas contrataciones, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Muskiz.

-Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

Ayuntamiento, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Email de aviso de las notificaciones electrónicas.

Las empresas licitadoras que deseen recibir un correo electrónico de aviso de las notificaciones electrónicas emitidas desde el Ayuntamiento, deberán indicar en el portal del Ayuntamiento, tras identificarse mediante certificado electrónico, el correo electrónico donde quiere recibir dichos avisos: MiCiudad-Mis Suscripciones-MiPerfil.

ANEXO I
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO
ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre A requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la **solvencia** o **adscripción de medios** exigidas se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios

externos.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre A deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo III.

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la CAPV o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web:
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20>

PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados** en este Anexo.

☒ **PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR** (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

☒ **PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO**



☒ Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación

Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).

- Información general
- Forma de participación

☒ Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos del representante)

☒ Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Sí o No)

☒ Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

☒ **PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN** (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

☐ Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva

☐ Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)

☐ Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional

☐ Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)

☒ **PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN**

- ☒ OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
- ☐ OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones)
 - Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
 - Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
 - Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
 - Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

☐ **PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.**

☒ **PARTE VI: DECLARACIONES FINALES** (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

(Lugar, fecha y firma)

Expediente n.º B071-2023-00027

ANEXO I (BIS)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F. de la Empresa _____, teniendo conocimiento de la convocatoria del PROCEDIMIENTO ABIERTO anunciado en el BOB núm. _____ de fecha _____, solicita tomar parte en esta licitación para la prestación de la **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ,**

HACE CONSTAR:

1º. Que se compromete a cumplir, con sujeción al pliego y a su oferta, todas y cada una de las condiciones para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales y la ejecución de las inversiones que correspondan.

2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta del contrato.

3º. Que se compromete a la prestación de todos los servicios solicitados en este pliego, por el siguiente porcentaje:

- a) Sobre las cantidades liquidadas y descubiertas que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que tengan continuidad en el futuro un % de las cantidades efectivamente ingresadas en la Tesorería Municipal en todos los conceptos (cuotas, intereses y sanciones).
- b) Sobre las cantidades liquidadas y descubiertas que **NO** supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que no tengan continuidad en el futuro un% de las cantidades



Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera

efectivamente ingresadas en la Tesorería Municipal en todos los conceptos (cuotas, intereses y sanciones).

Lugar, fecha y firma (y sello de la empresa, en su caso)



ANEXO II – A

OTROS CRITERIOS DISTINTOS DEL PRECIO SUJETOS A FÓRMULA: IGUALDAD

Expediente n.º **B071-2023-00027**

D./Dña., con D.N.I. nº....., en nombre propio o como (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa y C.I.F. nº en relación con la oferta a realizar en el servicio de ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE QUE SE COMPROMETE A ADOPTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MEJORA EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA EMPRESA (marcar con una X la que corresponda):

☐ **a) Impartir al menos 10 horas anuales de formación en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato.**

..... horas /año

PUNTUACIÓN: 2 puntos

☐ **b) Adscribir mujeres a la ejecución de este contrato, bien como jefas del proyecto, o bien como personas colaboradoras:**

..... mujer(es),

como

PUNTUACIÓN: 1 punto / mujer adscrita (máximo: 2 puntos)



*Kultura, Kirola, Gazteria eta Euskara
Cultura, Deporte, Juventud y Euskera*

☐ **c) Adscripción de una persona de la plantilla o contratación de un técnico/a en igualdad, como responsable en materia de igualdad:**

☐ Adscripción persona de la plantilla

☐ Contratación

PUNTUACIÓN: 1 punto

Lugar, fecha y firma (y sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II – A

OTROS CRITERIOS DISTINTOS DEL PRECIO SUJETOS A FÓRMULA: EXPERIENCIA PROFESIONAL

Expediente n.º B071-2023-00027

D./Dña., con D.N.I. nº....., en nombre propio o como (Señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa y C.I.F. nº en relación con la oferta a realizar en el servicio de ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y SUS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ,

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE QUE (marcar con una X la que corresponda):

☐ **SÍ acredita experiencia profesional demostrable en tareas iguales o similares al objeto del presente contrato, mediante los certificados de prestación de servicios que se adjuntan a la presente.**

☐ **NO acredita experiencia profesional demostrable en tareas iguales o similares al objeto del presente contrato.**

Se otorgará 1 punto por cada año natural (365 días) de experiencia profesional demostrable en tareas iguales o similares al objeto del presente contrato, con un máximo de 10 puntos de la persona asignada como colaboradora que será quien realice las tareas de asesoramiento y revisión de los trabajos a realizar, siempre por encima del mínimo exigible (5 años).

La experiencia se acreditará con los certificados de prestación de servicios en los que obligatoriamente debe designarse la persona que presta el servicio de asesoramiento en materia de inspección de tributos.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/Dª _____, con DNI número _____

☐ En nombre propio

☐ En representación de la empresa _____, en calidad de _____
(márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado _____, convocado por _____, y número de expediente _____,

DECLARA bajo su responsabilidad: Que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado _____, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(Lugar, fecha y firma)